

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00370 00

1. Agréguese a los autos la comunicación obrante en el archivo 026 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, en la que se acredita la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los bienes objeto de división.

2. Téngase en cuenta que los demandados Pablo Emilio Giraldo Giraldo, María Leonor Arias y Valeria Fernanda Giraldo Arias se notificaron conforme a las directrices del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (pdf. 20), quienes en el término de traslado se pronunciaron frente a la demanda proponiendo excepciones previas (pdf. 22); sin embargo, no se les dará trámite pues no fueron formuladas mediante recurso de reposición tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 409 del CGP.

2.1 Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de aquellos al abogado Edgar Ardila Lozada, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (folio 8 pdf.022).

3. Previamente a resolver la notificación de la demandada Lina Fernanda Giraldo Arias requiérase al actor a fin de que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto proceda a acreditar que el correo opticasdiscovery-hotmail.co corresponde al utilizado por aquella allegando las evidencias correspondientes (art. 8 Ley 2213 de 2022).

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de Lina Fernanda Giraldo Arias al abogado Edgar Ardila Lozada, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (folio 8 pdf.022).

Tenga en cuenta el apoderado que si el actor guarda silencio frente al requerimiento señalado en el numeral 3 de este auto, se tendrá por notificada a la demandada Lina Fernanda Giraldo Arias por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, razón por la cual se entenderá intimada el día de hoy, pues es la fecha en que se notificó el auto que le reconoció personería jurídica. Lo anterior para que ejerza su derecho a la defensa si bien lo tiene.

Secretaria contrólese el termino otorgado en el numeral 3 y de ser el caso el señalado en numeral 4 de este proveído. Una vez vencido ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086cb24d7ea9f0f9d4c8041cf989194e0ffaea42c4e01f7c24a2633a327a19e8**

Documento generado en 18/04/2024 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>